

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 023

PERÍODO LEGISLATIVO 20 11

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 026/11 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº 836

Entró en la Sesión de: 17 MAR. 2011

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Jura de la Constitución Provincial	
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA	
Nº	070
FECHA	24.01.11
HORA	10:45
FIRMA	[Firma]

NOTA Nº 026

GOB.

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
25.01.11	
023	1430
[Firma]	

USHUAIA, 21 ENE. 2011



SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0051/11, por el cual se promulga la Ley Provincial 836, para conocimiento y a efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA COMISION Nº 4 A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO
Leg. Elisa DEHESA
S/D.-

[Firma]

PASE A SECRETARÍA LEGISLATIVA

24/01/11

[Firma]

Marcelo FERNANDEZ
Legislador Bloque U.P.T.
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 07 ENE. 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **836**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0051/11

G. T. F.

[Handwritten signature]
C. E. ~~...~~ Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Grigera Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.E.C.C./R.-S.L.Y.T.

8 3 6

REGISTRADO BAJO EL N°
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Creación. Créase el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia de la Provincia o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro.

Artículo 2º.- Objeto. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tiene por objeto estudiar, promover, analizar, desarrollar e impulsar acciones atinentes a la Cuestión Malvinas, en un ámbito de planeamiento y desarrollo de programas de coordinación de políticas mancomunadas a tal efecto.

Artículo 3º.- Integración. Los miembros del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se denominarán consejeros y estará integrado de la siguiente manera:

- a) un (1) representante designado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, o por el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, quien estará a cargo de la Presidencia;
- b) un (1) representante de la Legislatura;
- c) un (1) representante del Centro de Ex Combatientes de la ciudad de Ushuaia;
- d) un (1) representante del Centro de Ex Combatientes de la ciudad de Río Grande;
- e) un (1) representante de cada partido político acreditado en la Provincia, que haya solicitado su incorporación.;
- f) un (1) representante de cada organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación; y
- g) un (1) representante académico de cada casa de estudios superiores oficial que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



La incorporación y permanencia de nuevos integrantes estará sujeta a la aprobación del Cuerpo Asesor, conforme lo establezca su Reglamento Interno.

En ningún caso el Consejo podrá estar integrado ni sesionar con menos de cinco (5) miembros.

Artículo 4°.- Retribución. Los consejeros que integren el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas ejercerán sus funciones ad-honorem, no gozando de retribución o remuneración alguna.

Artículo 5°.- Recursos. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas contará con los siguientes recursos:

- a) que le asigne el Poder Ejecutivo en función de sus partidas presupuestaria del Ejercicio económico financiero en vigencia y destinado a tal efecto;
- b) fondos y aportes provenientes de entidades u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines;
- c) donaciones, legados, aportes dinerarios o en especie, subsidios y subvenciones que reciba de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; y
- d) todo aquel ingreso en dinero o especie no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

Los recursos comprendidos en los incisos b) y c) no podrán ser reasignados, utilizados ni destinados a otros fines y misiones que las del Consejo, por motivo o causa alguna.

Artículo 6°.- Funciones. Este Consejo funciona de forma colegiada. Sus misiones y funciones, así como su funcionalidad, serán establecidas por su Reglamento Interno, en concordancia con las pautas estipuladas en el artículo 2° de la presente ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigera Diego Martin
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.D.C.I.V.B. S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



Las opiniones y/o decisiones aprobadas en las sesiones de este Consejo son independientes y revisten el carácter de recomendaciones al Poder Ejecutivo no vinculantes.

Artículo 7°.- Sesiones. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se reunirá en forma ordinaria de manera mensual y de forma extraordinaria cuantas veces lo crea necesario o cuando lo convoque el Presidente, de acuerdo a lo que se fije en su Reglamento Interno.

El período de sesiones ordinarias estará comprendido desde el día 2 de marzo y hasta el día 2 de diciembre de cada año.

Se establece que las labores del Consejo permitirán el libre debate y se regirán por el principio de tolerancia académica.

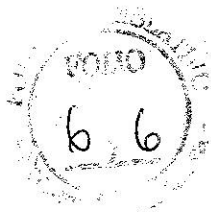
Toda acción del Observatorio deberá desplegarse de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional Argentina, Ley nacional 23.775 y Ley nacional 26.552, así como toda otra normativa vigente al respecto de la Cuestión Malvinas. Las posiciones o declaraciones que emanen del Consejo no constituyen de modo alguno una declaración para el Estado Provincial o Nacional, conforme a ello y considerando que la Cuestión Malvinas constituye una Política de Estado, no se adoptarán posiciones que perjudiquen la posición de la República Argentina.

Artículo 8°.- Quórum. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tendrá quórum para sesionar a partir de la mayoría simple de sus miembros consejeros, ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 3°.

Artículo 9°.- Mayoría. Las opiniones y/o disposiciones del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo establecerse en el Reglamento Interno mayorías agravadas de acuerdo a las circunstancias

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Origeria Diego Martin
Jefa Depto. Registro y Notificaciones



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

del caso y la composición del Consejo. En caso de empate el Presidente tendrá voto para resolver la eventualidad.

Artículo 10.- Invítase al Poder Judicial, Poderes Ejecutivos Municipales, Concejos Deliberantes y Comuna de Tolhuin, así como cualquier otra institución u organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia a participar en el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

Artículo 11.- Deróguese la Ley provincial 363.

Artículo 12.- Facúltase al Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas a dictar su Reglamento Interno, conforme los lineamientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 14.- Cláusula Transitoria. Hasta tanto se dicten las reglamentaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas continuará funcionando en los términos del Decreto provincial N° 738/2010 y todos aquellos actos dictados en su consecuencia.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-


ALFREDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Julio MARINELLO
vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

8 3 6

USHUAIA, 07 ENE, 2011


Grigera Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"